## **TEXTO DEFINITIVO**

## **LEY J-0237**

(Antes Decreto Ley 4850/1943)

Sanción: 06/08/1943

Publicación: B.O. 02/09/1943

Actualización: 31/03/2013

Rama: Diplomático y Consular

## REGLAMENTA EL USO DE LA PALABRA ARGENTINA POR PARTE DE LAS MISIONES, DELEGACIONES, REPRESENTACIONES, EN GESTION EN EL EXTERIOR

Artículo 1 - Las misiones, delegaciones, representaciones o comisiones que, destacadas por institutos, sociedades o entidades de carácter privado, desempeñen su cometido en el exterior y no sean investidas de carácter oficial por manifestación expresa del Poder Ejecutivo Nacional, no podrán usar la denominación genérica de "Misión, delegación, representación o comisión argentina" sino la que corresponda, claramente denominada, a su carácter privado.

Artículo 2 - Resérvese la denominación genérica de "Argentina" a las misiones, delegaciones, representaciones o comisiones que sean destacadas por el Poder Ejecutivo mediante decreto dictado por el Departamento de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto con intervención del o de los Ministerios que corresponda.

Articulo 3 - En caso de incumplimiento en el exterior de lo dispuesto en el artículo 1º, la representación diplomática argentina en cuya jurisdicción se infringiera dicha disposición negará todo apoyo a la comisión o delegación que así lo hiciera y hará público por los medios que considere adecuados el carácter privado de la misma y lo

comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a los efectos de la sanción a que hubiere lugar en el país.

Artículo 4- La designación de funcionarios públicos y el nombramiento de toda comisión o delegación, que deban cumplir misiones de carácter oficial ante las autoridades de países extranjeros, se efectuarán exclusivamente por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a propuesta de los Departamentos interesados.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto comunicará en cada caso a la representación diplomática argentina que corresponda, las designaciones efectuadas y las finalidades a cumplirse en el exterior, a efectos de que dichas representaciones presten la colaboración oportuna.

Artículo 5 - Al llegar a su destino, las comisiones o delegaciones designadas por el Poder Ejecutivo se presentarán a la Embajada o Legación argentina de la jurisdicción, con la que se pondrán de acuerdo sobre las gestiones a realizarse ante las autoridades locales correspondientes.

Cualquier divergencia que se produjera será resuelta por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Artículo 6 - Los funcionarios y empleados públicos necesitarán una autorización expresa del Poder Ejecutivo para formar parte de misiones, delegaciones, representaciones o comisiones destacadas por entidades privadas para desempeñar su cometido en el exterior.

Artículo 7 - Las disposiciones del presente decreto también se aplicará a las exposiciones de cualquier índole que se realicen en el exterior bajo el auspicio, dirección o administración de instituciones, sociedades o entidades de carácter privado.

LEY J-0237 (Antes Decreto Ley 4850/1943) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Todos los artículos del presente texto corresponde al texto original del Decreto Ley 4850/1943

El texto original se refiere al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. En el texto definitivo se ha actualizado la denominación de este Ministerio (Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto) conforme a la Ley de Ministerios N° Ley 22520, texto ordenado por el decreto 438/92 y Decreto 1066/04

## **ORGANISMOS**

Departamento de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto